

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR GR GARCILLA RENOVABLES, S.L. EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACION DE ALMACENAMIENTO “GRX TRASONA” DE 49,99 MW.

(CFT/DE/182/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de junio de 2025

Vista la solicitud de GR GARCILLA RENOVABLES, S.L. por la que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

PÚBLICA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 17 de junio de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de la representación legal de la sociedad GR GARCILLA RENOVABLES, S.L. (en adelante GR GARCILLA), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de la sociedad HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (en adelante E-REDES) con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) con motivo de la suspensión de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada "GRX TRASONA", con una potencia de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV.

La representación legal de GR GARCILLA expone en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 31 de enero de 2024, presentó solicitud de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento de 49,99 MW. La solicitud fue admitida a trámite el 2 de febrero de 2024.
- En fecha 5 de febrero de 2024 fue solicitado informe de aceptabilidad al gestor de red aguas arriba. REE, con fecha 17 de mayo de 2024, remitió comunicación indicando que la solicitud de aceptabilidad se suspendía por motivo de la situación de "posible concurso de capacidad" del nudo aguas arriba, Tabiella 220 kV.
- Que entienden que REE ha adoptado esta suspensión después de superado el plazo establecido para la emisión del informe de aceptabilidad, que según sus cálculos finalizaba el día 6 de mayo de 2024. Ante esta situación muestran su disconformidad solicitando a REE que emita el requerido informe de aceptabilidad en función de la situación de la red en el momento del fin del plazo normativamente establecido.

Tras citar los artículos 11 y 13 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, SOLICITA que se dicte resolución por la que se estime el presente conflicto de acceso, se anule y deje sin efecto la comunicación de suspensión de su solicitud de acceso y conexión, ordenando la retroacción de actuaciones, la emisión del informe de aceptabilidad por parte de REE de acuerdo con las condiciones de la red de transporte existentes en fecha 6 de mayo de 2024, y, en caso de resultar favorable, se ordene a E-REDES a proceder con la evaluación en su red de distribución para la solicitud de acceso y conexión de la instalación "GRX TRASONA" y a la emisión de la correspondiente propuesta previa.

PÚBLICA

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Tras solicitar subsanación de la solicitud de procedimiento de conflicto, que fue atendida por GR GARCILLA, remitiendo los documentos acreditativos de los hechos, y a la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC, comprobada la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica, mediante escrito de 10 de septiembre de 2024, procedió a comunicar a GR GARCILLA, E-REDES y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) . Asimismo, se dio traslado a E-REDES y a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, y en particular determinada información que se estimó necesaria para su mejor resolución.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 30 de septiembre de 2024, REE presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que REE recibió en fecha 05 de febrero de 2024 la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de E-REDES para la instalación “GRX TRASONA”, con una potencia de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV, nudo con afección en el nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV.
- Se informa que el nudo Tabiella 220 kV paso a cumplir condiciones de posible concurso- conforme al artículo 18 del RD 1183/2020- en fecha 16 de mayo de 2024.
- En cuanto a las circunstancias justificativas, informa que, en el nudo ya existente de Tabiella 220 kV, se produjo durante el mes de mayo de 2024 un afloramiento de capacidad de acceso superior a 100 MW. Concretamente se produjo el afloramiento de 633 MW de capacidad de acceso. Ello propició que el nudo de Tabiella 220 kV fuese considerado de posible concurso, y su capacidad quedara reservada hasta posible resolución de la Secretaría de Estado de Energía (SEE).
- En fecha de 24 de abril de 2024, se produjo la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026.

PÚBLICA

- Una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) la resolución con el documento de las Modificaciones de Aspectos Puntuales, REE debía aplicar las modificaciones indicadas en la red de transporte y realizar los cálculos conforme a la normativa vigente, anteriormente descrita. La realización de estos cálculos requeridos no es inmediata, si no que requieren de un tiempo de preparación, adaptación y ejecución, ya que, hasta el momento de la publicación en el BOE, no se dispone de dicha información.
- Es en ese momento, cuando tras la actualización de los cálculos conforme al nuevo escenario de las Modificaciones de Aspectos Puntuales (MAP), aflora una capacidad de 625 MW el nudo de Tabiella 220 kV y en cumplimiento del artículo 18 del RD 1183/2020, el nudo de Tabiella 220 kV pasa a ser considerado de posible concurso a la espera de resolución de la SEE.
- En base a lo anterior, la fecha a partir de la cual se dieron las circunstancias de cumplimiento de la situación de posible concurso de capacidad de generación en Tabiella 220 kV y, por tanto, tener que reservar dicha capacidad hasta posible resolución de SEE, así como la fecha en la que se puso a disposición pública esta información, se considera que fue el 16 de mayo de 2024, cuando se procedió a la publicación de fichero a través de la página web.
- Que el nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV, ha permanecido con la consideración de nudo de posible concurso durante los meses de mayo y junio de 2024, pasando a ser considerado un nudo de concurso, tras publicación de la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, entre los que se encuentra Tabiella 220 kV.
- Que en fecha 1 de febrero de 2024, REE publica en su página web la capacidad de acceso disponible y ocupada en los nudos de la red de transporte, en la que se puede observar que para el nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV existe una capacidad de acceso de 633 MW, disponible para su otorgamiento por orden de prelación a solicitudes de aceptabilidad de nueva generación.
- Que la capacidad de acceso en el nudo de Tabiella 220 kV se mantuvo disponible para su otorgamiento por orden de prelación temporal hasta el recalcu de las capacidades de acceso de los nudos de la red de transporte, motivado por la publicación de la resolución de la SEE del documento de MAP del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026 vigente, cuya publicación tuvo lugar el día 24 de abril de 2024.
- En lo que se refiere a la tramitación de la solicitud de aceptabilidad, REE informa que, en fecha 5 de febrero de 2024, recibe la solicitud de informe

PÚBLICA

- de aceptabilidad por parte de E-REDES, siendo esta la fecha de prelación temporal
- Que en fecha 24 de abril de 2024, y dentro de los plazos establecidos en el RD 1183/2020, para la tramitación del informe de aceptabilidad, se publica en el BOE la Resolución de 22 de abril de 2024 previamente citada.
 - Una vez realizada dicha publicación, REE no puede tramitar ninguna solicitud hasta que no se haya aplicado las modificaciones indicadas y haya realizado los cálculos conforme le indica la normativa vigente, lo que no puede hacerse inmediatamente sino que se precisa de un tiempo de preparación y ejecución.
 - En fecha 16 de mayo de 2024, REE procedió a la publicación mensual del fichero de capacidades correspondiente al mes de mayo.
 - En fecha de 17 de mayo de 2024, REE procedió a la suspensión de la tramitación de la mencionada solicitud de informe de aceptabilidad, siendo ésta suspendida conforme a lo establecido en el artículo 18 del RD 1183/2020 por cuanto el nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV pasaba a ser considerado como nudo de posible concurso de capacidad de acceso.
 - No se ha realizado, pues el informe de aceptabilidad correspondiente a la solicitud objeto del presente conflicto por no resultar posible el otorgamiento de capacidad de acceso por el procedimiento general establecido en la normativa aplicable.

SOLICITA la desestimación del conflicto y se confirmen las actuaciones de REE.

CUARTO. Alegaciones de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, E-REDES presentó escrito de alegaciones en fecha 4 de octubre de 2024, en el que responde a las cuestiones que le fueron requeridas por la CNMC e informa de lo siguiente:

- La solicitud de acceso y conexión de GR GARCILLA para la instalación “GRX TRASONA” de 49,99 MW fue admitida a trámite el 02/02/2024.
- Que no se realizó estudio de capacidad para la instalación toda vez que, su interpretación es que, de conformidad con el art. 11 del Real Decreto 1183/2020, no procede la realización del estudio de capacidad hasta que el gestor aguas arriba haya emitido el correspondiente informe de aceptabilidad.
- No obstante, adjunta el correspondiente análisis sobre evaluación de capacidad de acceso en la red de E-REDES para la potencia solicitada

PÚBLICA

por GR GARCILLA, solicitando se declare confidencial, por entender que, conforme al artículo 20.3 del RD 1183/2020, la no emisión del informe de aceptabilidad por parte de REE, implica la imposibilidad de análisis de su propia red por parte de la sociedad distribuidora, y la suspensión del procedimiento llevado a cabo por su parte respecto de la solicitud de GR GARCILLA. En dicho estudio, folios 304 – 305 del expediente administrativo, se concluye que no existe capacidad para la instalación de almacenamiento en su función de instalación de demanda.

- Que solicitó a REE el informe de aceptabilidad para la instalación promovida por GR GARCILLA de 49,99 MW el 05 de febrero de 2024.
- El estudio de capacidad en la red de E-REDES, refleja las siguientes conclusiones:
 - o Desde el punto de vista de funcionamiento como instalación de generación existiría capacidad de acceso en el nudo de TRASONA 132 kV para la planta de almacenamiento “GRX TRASONA”.
 - o Desde el punto de vista de funcionamiento como instalación que demanda energía de la red no existe capacidad para la planta “GRX TRASONA” debido a las saturaciones que se producen en condiciones de fallo simple (N-1) en los siguientes elementos de la red de 132 kV, y con los siguientes resultados de saturación:

Elemento en fallo	Elemento afectado	Situación inicial		Situación final	
		MVA	Saturación %	MVA	Saturación %
TRAFO 1 CARRIO 220/132 kV	TRAFO 2 CARRIO 220/132 kV	265,2	100%	272,8	103%
	L/132 CORREDORIA-CASTIELLO	141,3	100%	148,8	105%
L/132 LA BARCA-TRASONA	L/ 132 NARCEA-TRASONA	154,4	112%	162,5	118%
L/132 CORREDORIA-CASTIELLO	L/132 CORREDORIA-MARUCA	142,8	105%	150,3	110%

- o Indica E-REDES que las saturaciones en las líneas 132 kV “Narcea-Trasona” y “Corredoria-Maruca” son previas a la solicitud de la planta “GRX TRASONA” y son motivadas por la incorporación de otros solicitantes de instalaciones de consumo que actualmente disponen de permisos de acceso y conexión a los que se les ha informado el refuerzo de ambas líneas por lo que acometiendo esos refuerzos se soslayarían esos incumplimientos. Respecto a la L/Corredoria-Maruca se ha informado el refuerzo parcial de los tramos de menor sección de esa línea. A pesar de ello, la incorporación de la planta de “GRX TRASONA” requeriría el refuerzo adicional del resto de la línea.
- o Del mismo modo, la saturación de la línea Corredoria-Castiello, motivada exclusivamente por la incorporación de la planta de almacenamiento “GRX TRASONA”, podría resolverse mediante el refuerzo de la citada línea.
- o No obstante, el incumplimiento debido a la saturación del transformador 220/132 kV de la subestación de CARRIO requeriría

PÚBLICA

de la ampliación del transformador que conecta la red de 132 kV con la red de transporte en el nudo de CARRIO 220. E-REDES indica que esta ampliación debe estar contemplada en la planificación vinculante de la red de transporte, por lo que, al no ser así a fecha actual, dicho refuerzo se considera jurídicamente inviable. La saturación de este elemento se eleva de un 100% a un 103% posterior.

- Por lo anterior concluye que la planta “GRX TRASONA”, no dispondría de capacidad desde el punto de vista de su funcionamiento como instalaciones que demandan energía de la red, ni hay existencia de puntos alternativos de conexión.

QUINTO. Trámite de Audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 11 de noviembre de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho, requiriéndose en concreto a las sociedades E-REDES y REE la remisión de determinada información adicional. En unidad de trámite, se procedió por parte de la Directora de Energía, instructora del procedimiento de conflicto, a estimar improcedente la petición de confidencialidad del contenido del Documento nº 1 anexo a las alegaciones de E-REDES, correspondiente con el estudio de capacidad en la red de distribución de la instalación objeto del presente conflicto, en tanto que podría resultar esencial para la resolución del mismo.

En fecha 25 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de **GR GARCILLA**, en el que manifiesta, en síntesis, las siguientes alegaciones:

- Que REE confirma en repetidas ocasiones en su escrito de alegaciones que, la fecha en la cual el nudo de la red de transporte pasó a cumplir las condiciones para ser considerado “nudo en posible concurso” fue 16 de mayo de 2024. Es decir, que REE reconoce que la capacidad que nace en el nudo Tabiella lo hace cuando ese organismo finaliza los cálculos de capacidad tras la aprobación del Acuerdo del Consejo de Ministros de modificación de Aspectos Puntuales del del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte, cálculos que se producen el 16 de mayo de 2024. GR GARCILLA alega que en esa fecha hacía 10 días que había vencido el plazo para emitir un informe de aceptabilidad por parte de REE en favor de la sociedad promotora, no resultándole de aplicación una situación posterior de “posible concurso del nudo”, habiendo REE incumplido injustificadamente los plazos de emisión de informe de aceptabilidad a los que está obligada en su condición de gestor de la red de transporte.

PÚBLICA

- En relación al estudio de capacidad en la red de distribución realizado por E-REDES, alega GR GARCILLA que algunas de las saturaciones que en un primer momento indica la distribuidora que se producirían, en realidad están solventadas por refuerzos que se estarían realizando en la actualidad, o que pudieran realizarse en un futuro. En cuanto a la saturación en el transformador 220/132 kV de la SET Carrió, la cual E-REDES manifiesta ser insuperable dado que su ampliación no está contemplada en la planificación de la red de transporte, GR GARCILLA alega la posibilidad de que le sea otorgada una capacidad inferior a la solicitada (49,99 MW) que sitúe a la saturación del transformador dentro de los límites permitidos.

Con fecha 26 de noviembre de 2024, tuvo entrada escrito de alegaciones de **E-REDES** al que anexa los listados de orden de prelación solicitados, manifestando las siguientes alegaciones:

- Que, aunque el nudo de afección mayoritaria de la subestación de Trasona 132 kV es el nudo de Tabiella 220, las instalaciones conectadas en ese punto tienen influencia en las limitaciones zonales del transformador 220/132 kV de la subestación de Carrió tal como se justificaba en la documentación remitida el 4 de octubre de 2024. Por tanto, adicionalmente se informa sobre aquellas instalaciones cuyo nudo de influencia mayoritaria sea el nudo de Carrió 220.
- Que las solicitudes que, teniendo fecha de prelación posterior a la fecha de prelación de la solicitud de GR GARCILLA, han obtenido permiso de acceso o cuentan con propuesta previa favorable, han sido solicitudes en niveles de tensión inferiores (22 kV) cuyos estudios de capacidad constatan que su inclusión no afectaba a la limitación zonal por incumplimiento de N-1 en elementos de la red de 132 kV como es el transformador 220/132 kV de la subestación de Carrió.
- Se adjunta como documento nº1 anexo, tabla Excel con el listado de solicitudes de consumidores, almacenamientos, solicitudes que han requerido de informe de aceptabilidad a REE y listado con las solicitudes suspendidas por REE.

Finalmente, con fecha 29 de noviembre de 2024, tuvo entrada escrito de alegaciones de **REE** en el que manifiesta las siguientes alegaciones:

- No existen informes de aceptabilidad en suspensión con mejor orden de prelación que la solicitud de GR GARCILLA para el nudo de la red de transporte Tabiella 220.

PÚBLICA

SEXTO. Requerimiento de información a E-REDES

Con fecha 26 de febrero de 2025, y a la vista de la información contenida en el escrito de alegaciones de E-REDES de 26 de noviembre de 2024, se remite por parte de esta Comisión requerimiento de información a la sociedad distribuidora con el objeto de aclarar la situación concreta de una serie de solicitudes que se observan en el documento nº1, anexo al escrito de alegaciones, y que consta como folios 356 a 359 del expediente administrativo. En concreto se solicita la siguiente información:

- Aclaración relativa al estado en la tramitación de la solicitud de acceso y conexión del consumidor expediente J78846, solicitud con fecha de prelación de 03/05/2024 para 90.000 kW en el nivel de tensión 132 kV del nudo Puerto de Gijón 132, y cuyo estado figura como “PTE. EMISIÓN PROPUESTA PREVIA” Indicación de si se ha realizado estudio de capacidad y resultado del mismo.
- Aclaración relativa al estado en la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento con número de expedientes J78343, J78345, J78348, J78350 y J78370, con fecha en el orden de prelación de 15/02/2024, para cinco instalaciones de almacenamiento de 4.800 kW cada una de ellas, y punto de acceso y conexión solicitados en el nivel de tensión 132 kV del nudo Puerto de Gijón 132, y cuyo estado figura como “PTE. PROPUESTA AGRUPACIÓN” Indicación de si se ha realizado estudio de capacidad y resultado del mismo.

Con fecha 6 de marzo de 2025, la sociedad distribuidora atiende el requerimiento de información, aportando las siguientes aclaraciones:

- E-REDES no ha realizado estudio de capacidad para la solicitud de acceso y conexión del consumidor expediente J78846, solicitud con fecha de prelación de 03/05/2024 para 90.000 kW en el nivel de tensión 132 kV del nudo Puerto de Gijón 132, dado que el resultado de las solicitudes con mejor orden de prelación que la J78846 afectaría a su estudio de capacidad.
- Las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento con número de expedientes J78343, J78345, J78348, J78350 y J78370, de 4.800 kW cada una de ellas, y punto de acceso y conexión solicitados en el nivel de tensión 132 kV del nudo Puerto de Gijón 132 y con fecha en el orden de prelación de 15/02/2024, han sido archivadas debido a la solicitud de desistimiento de la sociedad promotora.

PÚBLICA

SÉPTIMO. Trámite de Audiencia

A la vista de la nueva información obrante en el expediente, mediante escrito de la Directora de Energía de 12 de marzo de 2025, se puso de manifiesto a GR GARCILLA para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudiera examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho. Finalizado el plazo otorgado, no se recibieron nuevas alegaciones de la sociedad GR GARCILLA.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección a la red de transporte, teniendo la condición de interesados en el procedimiento tanto REE- titular del nudo de afección mayoritaria Tabiella 220kV, como E-REDES, gestor ante el que se presentó la solicitud de acceso y conexión y tomó la decisión de solicitar informe de aceptabilidad.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del*

PÚBLICA

mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto y alcance del conflicto.

El objeto del presente conflicto lo constituye, en primer lugar, la comunicación de E-REDES al interesado sobre la suspensión de la tramitación de su solicitud de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento, como consecuencia de la suspensión por parte de REE del informe de aceptabilidad por la reserva a concurso del nudo Tabiella 220kV.

La problemática viene planteada en que, a juicio de GR GARCILLA, a la fecha en que concluyó el plazo para que REE formulara su informe de aceptabilidad, el nudo Tabiella 220kV no había adquirido la condición de posible concurso. Por el contrario, la interpretación de REE es que el cómputo de dicho plazo de 60 días debió interrumpirse por la publicación en fecha 24 de abril de 2024 de la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026 (en adelante “MAP”).

Según la sociedad gestora de la red de transporte, una vez realizada la publicación en el BOE de la resolución con el documento de las MAP, y aunque no se disponía de ningún periodo transitorio de adaptación, REE no puede continuar la tramitación de ninguna solicitud hasta que no haya aplicado las modificaciones indicadas y haya realizado los nuevos cálculos de capacidad. Con ello justifica la ausencia de respuesta a la solicitud de informe de aceptabilidad para la instalación de GR GARCILLA durante un plazo superior a los 60 días laborales establecidos por el artículo 13 del RD 1183/2020, plazo que de manera objetiva se vio superado.

El segundo aspecto objeto del presente procedimiento de conflicto se centra en el estudio de capacidad en la red de distribución para la instalación de

PÚBLICA

almacenamiento de GR GARCILLA, aportado por E-REDES durante la tramitación del mismo, y que concluye con la no existencia de capacidad para el proyecto desde la perspectiva de la demanda de energía eléctrica, lo cual denegaría en definitiva su solicitud de acceso y conexión.

CUARTO. Sobre el cómputo del plazo para la emisión del informe de aceptabilidad de REE

Con fecha **05 de febrero de 2024** a las 16:19 horas E-REDES solicitó a REE emisión del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte requerido para la solicitud de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento “GRX TRASONA”, con una potencia de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV, nudo de la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Tabiella 220 kV.

Con fecha **16 de mayo de 2024**, REE publicó en su web que, tras el cálculo de capacidades del mes de mayo, en el nudo Tabiella 220 kV se daban las circunstancias para la declaración de concurso de capacidad en dicho nudo, quedando en suspenso todas las solicitudes de acceso y conexión, así como informes de aceptabilidad. Esta circunstancia fue confirmada por la Resolución de la SEE de 19 de junio de 2024. Con fecha 17 de mayo de 2024, REE comunicó a E-REDES la suspensión del informe de aceptabilidad para la instalación promovida por GR GARCILLA.

Según establecen los artículos 11 y 13 del RD 1183/2020, **REE dispone de un plazo de 60 días hábiles para la emisión del informe de aceptabilidad** desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación de almacenamiento de GR GARCILLA. Así pues, computados los 60 días hábiles conforme a las festividades del calendario de 2024 para el municipio de Alcobendas (Madrid), sede de REE, y atendida la fecha de solicitud del informe de aceptabilidad, **el plazo para que REE emitiera el informe de aceptabilidad concluyó el 03 de mayo de 2024, antes de que el nudo Tabiella 220kV hubiera adquirido la condición de nudo en posible concurso, hecho que sucedió en fecha 16 de mayo de 2024.**

Consecuentemente, la suspensión acordada por REE del informe de aceptabilidad para la instalación promovida por GR GARCILLA **no es conforme a derecho.**

Por ello, REE podía y debía haber emitido informe de aceptabilidad (con previsible resultado favorable) para la instalación objeto del presente conflicto.

En nada afecta a esta conclusión las alegaciones manifestadas por REE en cuanto a que la aprobación por el Consejo de Ministros de las MAP del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte suponen modificaciones en el cálculo de la capacidad de acceso para generación. Como la propia REE reconoce (folio 127-

PÚBLICA

128), la aplicación del contenido de las MAP no es inmediata ni automática, «sino que requieren de un tiempo de preparación, adaptación y ejecución» y la «capacidad en el nudo Tabiella 220 kV se mantuvo disponible para su otorgamiento por orden de prelación hasta el recálculo de las capacidades de acceso a los nudos de la red de transporte», **produciéndose dicho recálculo en fecha 16 de mayo de 2024, más allá del plazo de los 60 días hábiles**, y ese es el momento en el cual el nudo Tabiella 220 pasa a una situación de “posible concurso” no aplicable a la solicitud de informe de aceptabilidad de GR GARCILLA, solicitud a la que REE debió emitir su informe de aceptabilidad conforme a la situación del nudo en el momento de la fecha tope para su respuesta (03/05/2024), situación que no era otra que el criterio general de otorgamiento de capacidad según orden de prelación temporal. Advertir además que, el citado Acuerdo del Consejo de Ministros no establece regla alguna por la que se permita entender suspendida la emisión de informes de aceptabilidad entre su publicación y la publicación del recálculo de capacidades por parte de REE.

Las consideraciones anteriores conducirían a concluir como no conforme a Derecho la actuación de REE, que debió haber emitido en plazo informe de aceptabilidad para la instalación promovida por GR GARCILLA, informe de aceptabilidad que, dada la existencia de capacidad en la red de transporte, hubiera sido previsiblemente favorable. Esta conclusión conllevaría la estimación del presente conflicto y a la retroacción de las actuaciones para la correspondiente emisión del informe de aceptabilidad por parte de REE. Si bien, antes de llegar a una conclusión final, procede pasar a analizar las actuaciones posteriores realizadas por parte de E-REDES y que se analizan en el siguiente Fundamento de Derecho.

QUINTO. Sobre el estudio de capacidad para la instalación de GR GARCILLA en la red de distribución de E-REDES.

El informe de aceptabilidad forma parte de un procedimiento de acceso y conexión en la red de distribución cuyo elemento esencial es justamente la evaluación individual de la capacidad por parte del gestor de la red de distribución.

Sostiene E-REDES que en un primer momento no realizó el estudio de capacidad para la instalación de GR GARCILLA en su propia red de distribución toda vez que, en su interpretación del art. 11 del Real Decreto 1183/2020, no procede la realización del estudio de capacidad hasta que el gestor de la red “aguas arriba” haya emitido el correspondiente informe de aceptabilidad.

Pues bien, dicha afirmación, así como la interpretación realizada por la sociedad distribuidora E-REDES del contenido del artículo 11 del RD 1183/2020, es claramente errónea. Según establece el artículo referido:

PÚBLICA

Artículo 11. Evaluación de la solicitud de acceso y conexión.

1. *Una vez admitida a trámite la solicitud, el gestor de la red donde se haya solicitado el acceso deberá valorar la existencia de capacidad de acceso, de acuerdo con los criterios que a los efectos sean establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.*
(...)
2. *Cuando la concesión de un permiso de acceso en un punto de la red pueda afectar a la red de transporte, o en su caso, a la red de distribución aguas arriba, el gestor de la red para la cual se pide el permiso de acceso solicitará al gestor de la red aguas arriba un informe de aceptabilidad sobre dichas posibles afecciones y las restricciones derivadas de las mismas.*
(...)
4. *Cuando, conforme a lo señalado el apartado anterior, sea necesario contar con el informe de aceptabilidad, el gestor de la red donde se solicita el acceso deberá solicitar dicho informe al gestor de la red aguas arriba en el plazo máximo de diez días desde que la solicitud haya sido admitida a trámite. Por su parte, el plazo máximo para que el gestor de la red de aguas arriba remita al gestor solicitante el informe de aceptabilidad será el mismo que aplicaría para la remisión de propuesta previa, de conformidad con el artículo 13, a cuyos efectos se tomará como tensión del punto de conexión, la del nivel de tensión del punto frontera entre el gestor solicitante y el gestor de la red aguas arriba.*

Es decir, el citado artículo 11 regula el plazo que tiene la sociedad E-REDES para solicitar el informe de aceptabilidad a REE, dado que la solicitud de la instalación pretendida por GR GARCILLA tiene afección a la red de transporte, estableciendo dicho plazo en 10 días hábiles para su solicitud. Con una fecha de admisión a trámite en E-REDES para la instalación “GRX TRASONA” de 49,99 MW de 2 de febrero de 2024, y una fecha de solicitud del informe de aceptabilidad a REE de 5 de febrero de 2024, resulta claro que E-REDES cumplió el plazo establecido en lo que se refiere a la solicitud del informe de aceptabilidad a REE.

Pero la regulación del procedimiento de solicitud de informe de aceptabilidad en ningún momento supedita la realización del estudio de capacidad en red de distribución a que se haya obtenido previamente el informe de aceptabilidad favorable. Como ya ha dictaminado esta Comisión en numerosas resoluciones, véase como ejemplo la Resolución de 20 de febrero de 2025, en el expediente de referencia CFT/DE/142/24:

«Como ya ha señalado esta Comisión en numerosas ocasiones, la normativa deja libertad a las gestoras de la red de distribución a la hora de determinar el orden respecto del análisis de su propia red de distribución, y la solicitud del preceptivo informe de aceptabilidad ante REE, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos en ambos casos. Así pues, E-Distribución contaba con un plazo de cuarenta días hábiles para la evaluación de la capacidad en su red de distribución para la instalación

PÚBLICA

pretendida por SVV (artículo 13.1.c) RD 1183/2020). Del mismo modo contaba con diez días hábiles para la solicitud del preceptivo informe de aceptabilidad ante REE, según determina el artículo 11.4 del RD 1183/2020, pudiendo ser ambos análisis correlativos, esto es, evaluando primeramente de manera ágil su red de distribución dentro del plazo de diez días, y, en caso de resultado afirmativo, solicitar dentro de plazo informe de aceptabilidad a REE, o tramitados en paralelo, solicitando el informe de aceptabilidad a REE sin el previo análisis de su red de distribución.»

Así pues, una vez recibida la solicitud de una instalación que tiene afección en red de transporte (o en una red de distribución situada “aguas arriba”), la sociedad distribuidora tiene al menos tres opciones perfectamente válidas y legales, a saber: **i)** la primera, y de mayor economía procesal, evaluar de manera ágil su red de distribución dentro del plazo establecido de 10 días para la solicitud del informe de aceptabilidad. De esta manera, si la conclusión es que ya en su propia red, no hubiera capacidad para atender a la solicitud presentada, podría proceder a la denegación directa de la solicitud, sin petición de informe de aceptabilidad en la red de transporte, y mucho menos sin esperar al resultado del mismo, dado que el contenido de esa aceptabilidad en la red “aguas arriba” deviene en innecesario, al no contar la instalación con capacidad en la red a la que se pretende conectar. **ii)** la segunda opción sería pedir informe de aceptabilidad a la red de transporte, y permanecer sin evaluación de la capacidad en la red de distribución hasta no saber el resultado del informe de aceptabilidad, siempre y cuando se cumplan los plazos máximos establecidos. Esta fue la opción elegida por E-REDES al solicitar en fecha 5 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido, el informe de aceptabilidad a REE para la instalación “GRX TRASONA” de 49,99 MW, sin haber realizado previamente el estudio de capacidad de la red de distribución. Y por último **iii)** la tercera de las opciones sería solicitar por parte de la distribuidora el informe de aceptabilidad a REE dentro del plazo otorgado de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud en red de distribución, y, posteriormente, mientras que aún no se ha recibido el informe de aceptabilidad de REE, y respetando el orden de prelación de solicitudes, realizar el estudio de capacidad para la red de distribución. Si el resultado del estudio de capacidad fuera positivo, la solicitud quedaría a la espera del resultado del informe de aceptabilidad, pero en el caso de ser negativo, se podría proceder a comunicar tal denegación al promotor solicitante, anulando ante REE una petición de aceptabilidad que se convierte en innecesaria.

Aunque la opción de E-REDES es legalmente válida, no es la única y puede producir una situación paradójica y lesiva para los intereses del promotor, como se daría en el presente conflicto de no haber excedido REE el plazo para la emisión del informe de aceptabilidad, a saber, podría haber quedado suspendida una solicitud hasta la celebración del concurso que resultaba inviable desde el punto de vista de la distribución. Es decir, durante un largo período de tiempo el solicitante tendría que haber mantenido la garantía constituida para finalmente,

PÚBLICA

y con independencia del resultado del concurso, haber recibido una denegación en distribución.

Como se ha indicado en los antecedentes, E-REDES, habiendo optado primeramente por solicitar informe de aceptabilidad ante REE, sin evaluar la capacidad en su propia red de distribución, ha procedido con posterioridad a realizar el estudio de capacidad en su red de distribución para la instalación de almacenamiento “GRX TRASONA” de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV. El **resultado** de ese estudio de capacidad, incorporado al expediente administrativo, y que se analizará en el siguiente Fundamento de Derecho, es **denegatorio**.

SEXTO. Análisis de capacidad en red de distribución para la instalación “GRX TRASONA” de 49,99 MW en el Nudo Trasona 132kV.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, durante la tramitación del presente conflicto, E-REDES procedió a evaluar la existencia de capacidad para la instalación de almacenamiento promovida por GR GARCILLA con petición de acceso y conexión en el nudo TRASONA 132 kV, tanto desde el punto de vista de la generación, como en su condición de instalación de demanda (folios 304 – 305 del expediente administrativo). En el primer caso, la evaluación fue positiva, existiendo capacidad de acceso para el funcionamiento de la instalación como generación, en el segundo, para la demanda de energía, negativa, sin opción de refuerzos, ni de puntos de conexión alternativos con capacidad.

Aunque el nudo de afección mayoritaria de la subestación de TRASONA 132 kV es el nudo de TABIELLA 220, las instalaciones conectadas en ese punto tienen influencia en las limitaciones zonales del elemento saturado, el transformador 2 de 220/132 kV de la subestación de CARRIO 220 ante fallo simple (N-1) del transformador 1. Las demás limitaciones indicadas en el estudio, saturaciones en las líneas 132 kV Narcea – Trasona, Corredoira – Maruca y Corredoira – Castiello podrían resolverse mediante diferentes refuerzos, según indica E-REDES. Pero la saturación de la subestación de CARRIO 220 en condiciones de fallo simple (N-1) no es subsanable. Estando el citado elemento en una saturación previa **ya situada en el 100%**, la saturación posterior se situaría en un 103%, con un factor de contribución significativo, del 15,2%. La única actuación que podría solventar esta saturación sería la ampliación del transformador que conecta la red de 132 kV con la red de transporte en el nudo CARRIO 220, ampliación que debería estar contemplada, para ser tenida en cuenta, en la planificación vinculante de la red de transporte, por lo que, al no ser así, a fecha actual, dicho refuerzo no puede ser tenido en cuenta, como se ha indicado por esta Comisión en diversas resoluciones (por todas CFT/DE/171/23)

PÚBLICA

Del mismo modo, se ha comprobado que la sociedad distribuidora ha respetado el orden de prelación de solicitudes incorporado en el folio 341 del expediente administrativo. En el caso de las solicitudes de acceso y conexión para almacenamientos o consumidores, posteriores a la solicitud de GR GARCILLA, que con peor orden de prelación, y con punto de conexión solicitado en el nivel de tensión de 22 kV, han obtenido permisos de acceso y conexión, se determina que, tanto por la potencia que han solicitado, como por nivel de tensión donde se conectan (22kV), su incorporación no afecta al elemento clave saturado, no siéndoles por tanto de aplicación las limitaciones zonales por incumplimiento de N-1 en elementos de red de 132 kV, como es el transformador T2 220/132 kV de la subestación de CARRIO, limitación que sí afecta a la solicitud de GR GARCILLA.

Para aquellas solicitudes que se observan en los listados de orden de prelación que, contando con fecha de admisión a trámite posterior a la solicitud de GR GARCILLA, han solicitado acceso y conexión para almacenamientos o consumo, en niveles de tensión de 132 kV, en subestaciones afectadas por la limitación zonal del elemento saturado -transformador 2 de 220/132 kV de CARRIO 220 ante fallo simple (N-1)- se confirma que ninguna de ellas ha tenido un estudio de capacidad favorable en red de distribución de E-REDES, encontrándose en situación de suspensión, o archivadas debido a solicitudes de desistimiento por parte de los propios promotores.

De lo anterior se **concluye** que, una estimación del presente procedimiento de conflicto, que conllevara la realización por parte de REE del informe de aceptabilidad indebidamente suspendido, y que debería proceder a realizarse según la situación del nudo de la red de transporte TABIELLA 220 en la fecha tope del plazo establecido para su realización, esto es, 3 de mayo de 2024, y conforme al criterio general de orden de prelación, derivaría presumiblemente, según los datos que constan en el expediente, en un informe de aceptabilidad favorable de REE. Tras esto, el análisis de capacidad en red de distribución por parte de E-REDES, derivaría, vista la documentación aportada, en una denegación de la solicitud de acceso y conexión para GR GARCILLA por ausencia de capacidad en la red de distribución. En definitiva, todo conduciría a una modificación en perjuicio de la situación de partida en la que se encontraba la solicitud de acceso y conexión de la instalación pretendida por GR GARCILLA en el momento de interponerse el conflicto de acceso y conexión ante esta Comisión, solicitud que pasaría de estar en situación de **suspensión** (por la incorrecta actuación de REE al no emitir el informe de aceptabilidad) a **denegada** (por ausencia de capacidad en red de distribución).

Dado que E-REDES acordó la suspensión del procedimiento de acceso y conexión hasta la emisión por parte de REE del informe de aceptabilidad, esta CNMC considera apropiado otorgar al promotor GR GARCILLA plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, para, a la vista de la situación de

PÚBLICA

su solicitud de acceso y conexión y de los nuevos informes aportados (de los que resultaría la inexistencia de capacidad), poder optar entre:

- Mantener la situación inicial de su solicitud de acceso y conexión, suspendida por E-REDES por el motivo de la suspensión (indebida) de REE a la emisión del informe de aceptabilidad.
- Desistir de su solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento “GRX TRASONA” de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV, por el motivo de la suspensión de la emisión de informe de aceptabilidad de REE por el concurso del nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV, con recuperación de las garantías depositadas, al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de la sociedad HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por GR GARCILLA RENOVABLES, S.L. en relación con la instalación de almacenamiento de energía denominada “GRX TRASONA”, con una potencia de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV, por la indebida suspensión y falta de emisión del correspondiente informe de aceptabilidad por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U..

SEGUNDO. Otorgar plazo de un mes desde la notificación de la resolución para que la sociedad promotora GR GARCILLA RENOVABLES, S.L. opte entre i) mantener la situación inicial de su solicitud de acceso y conexión, en suspensión por parte de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. motivada a su vez por la suspensión del informe de aceptabilidad por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., o ii) desistir de la solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento “GRX TRASONA” de 49,99 MW, con recuperación de las garantías depositadas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GR GARCILLA RENOVABLES, S.L.

PÚBLICA

HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA